

42330



**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DEL CANTÓN QUITO**

Dr. José Luis Jaramillo Palero
NOTARIO

Copia: PRIMERA



1 **PROTOCOLO AÑO 2.015 PROVINCIA 17 CANTON 01 NOTARIA 74**

2 **FACTURA No.**

3
4
5
6

7 **CESION DE PARTICIPACIONES**

8
9

10 **QUE OTORGAN**

11 **JORGE LUIS HERRERA RESTREPO**

12

13 **A FAVOR**

14 **DE CESAR EDMUNDO CHILUISA OÑA Y MIRIAN VANESSA AVELLAN**

15 **GIRALDO**

16

17 **CUANTIA: INDETERMINADA**

18

19 **DI 2 COPIAS**

20 **S.C.**

21

22 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
23 Ecuador, hoy día **JUEVES CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL**
24 **QUINCE**, ante mí, **DOCTOR JOSE LUIS JARAMILLO CALERO**,
25 **NOTARIO SEPTUAGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO**;
26 comparecen: en calidad de CEDENTE, por una parte el señor **JORGE**
27 **LUIS HERRERA RESTREPO**, de estado civil casado, representado por la
28 señora **SARA GLADYS ALICIA GUAMAN OLMEDO**, según consta del

1 poder que se agrega a la presente como habilitante; y, por otra parte, la
2 señora MIRIAN VANESSA AVELLAN GIRALDO, de estado civil casada, y,
3 el señor CESAR EDMUNDO CHILUISA OÑA, de estado civil casado, en
4 calidad de CESIONARIOS, también por sus propios derechos.- Los
5 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces
6 para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen que eleve
7 a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: .SEÑOR
8 NOTARIO:- Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas una en
9 la que conste la cesión de participaciones de la compañía LABORATORIO
10 DE PRODUCTOS NATURALES HERBAVITAL CÍA. LTDA. Contenida en
11 las cláusulas siguientes: PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen a
12 la celebración de la presente Escritura, por una parte en calidad de
13 CEDENTE el señor JORGE LUIS HERRERA RESTREPO, de estado civil
14 casado, representado por la señora SARA GLADYS ALICIA GUAMAN
15 OLMEDO, según consta del poder que se agrega a la presente como
16 habilitante; y, por otra parte, la señora MIRIAN VANESSA AVELLAN
17 GIRALDO, de estado civil casada, y el señor CESAR EDMUNDO
18 CHILUISA OÑA, de estado civil casado, también por sus propios derechos,
19 en calidad de CESIONARIOS.- Los comparecientes son ecuatorianos,
20 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para
21 contratar y obligarse.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES. Uno). El tres de
22 junio del dos mil diez, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito,
23 doctor Alfonso Freiré Zapata, se constituyó la Compañía LABORATORIO
24 DE PRODUCTOS NATURALES HERVABITAL CIA. LTDA., con un capital
25 de U.S. \$ 400 (CUATROCIENTOS DOLARES), escritura que se halla
26 debidamente aprobada e inscrita en el Registro Mercantil el tres de
27 agosto del dos mil diez, según consta de la escritura pública
28 otorgada el veinte de febrero del dos mil trece, ante el Notario



1 Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del
2 mismo cantón el veinte de junio del dos mil trece, se legalizo la cesión de
3 participaciones efectuada por los socios Elmer de Jesús Aristizabal Gómez
4 y Martha Fabiola Ayala Segovia, a favor de los señores Adíela Cano
5 Salazar y Carlos Albeiro Hincapie Ceballos. c). La Junta Universal de
6 Socios de la Compañía celebrada el veinte y tres de febrero del dos mil
7 quince se aprobó por unanimidad la cesión de participaciones de los
8 socios JORGE LUIS HERRERA RESTREPO, a favor del señor CESAR
9 EDMUNDO CHILUISA OÑA Y MIRIAN VANESSA AVELLAN GIRALDO.-
10 TERCERA. - CESION DE PARTICIPACIONES: Con los antecedentes
11 expuestos, los socios señores JORGE LUIS HERRERA RESTREPO,
12 debidamente facultado por la Junta Universal de socios del veinte y tres
13 de febrero del dos mil quince, cede el señor CESAR EDMUNDO
14 CHILUISA OÑA, trescientos sesenta de las participaciones que tiene en
15 la Compañía, de un dólar de los Estados Unidos de América, (U.S. \$ 1.00),
16 cada una, y a la señora MIRIAN VANESSA AVELLAN GIRALDO, veinte
17 participaciones de un dólar cada uno, consolidándose trescientos ochenta
18 al señor CESAR EDMUNDO CHILUISA OÑA, ya que el es dueño de
19 veinte participación. Total de Participaciones cedidas trescientos ochenta
20 de un dólar de los estados Unidos de América (U.S.1.00) cada una.- La
21 Junta Universal de Socios, aprobó por UNANIMIDAD, la cesión de las
22 participaciones. La cesión incluye todos los derechos y obligaciones
23 habidos y por haber que corresponden a las participaciones cedidas, sin
24 reserva de ninguna clase. CUARTA.- PRECIO: El Cedente declara haber
25 recibido de los Cesionarios, a su entera satisfacción, el valor convenido por
26 las participaciones cedidas, valor recibido de contado y en moneda de
27 curso legal, sin que tenga ningún reclamo en lo posterior. El cuadro de
28 integración del capital de la compañía se modificará en la siguiente forma:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SOCIOS	No. PARTICIPACIONES
CESAR EDMUNDO CHILUISA OÑA	380
MIRIAN VANESSA AVELLAN GIRALDO	20
TOTAL	400

QUINTA.- El señor JORGE LUIS HERRERA RESTREPO, Gerente General de la compañía, y como tal Representante Legal de la misma, certifica que la cesión descrita se aprobó con el consentimiento unánime del Capital Social, como consta del acta de la Junta Universal de Socios, celebrada el veinte y tres de febrero del dos mil quince y que se adjunta como documento habilitante. Declara además que inscribirá la cesión en el libro respectivo de la compañía, anulará los certificados de aportación originales y extenderá nuevos a favor de los cesionarios. SEXTA.- La señora SARA GLADYS ALICIA GUAMAN OLMEDO, cónyuge del cedente JORGE LUIS HERRERA RESTREPO, autoriza la cesión de las trescientos ochenta participaciones efectuada por su cónyuge; SEPTIMA.- Las partes quedan mutuamente autorizadas para obtener que de la presente escritura de cesión de participaciones se sienta razón al margen de la inscripción en el Registro Mercantil, así como también al margen de la matriz de la escritura de Constitución en la notaría respectiva. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de esta clase de instrumentos públicos.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que ha sido elaborada por la Abogada Lola del Carmen Calero Córdova con matrícula profesional número diez y siete guion dos mil trece guion seiscientos ochenta y siete del Foro de Abogados.- Para el otorgamiento del presente **ACTO PUBLICO**, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto, quedando

1 incorporado al protocolo de esta Notaría, se ratifican y firman conmigo de
2 todo lo que doy fe.-

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

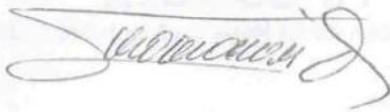
24

25

26

27

28



SRA. SARA GLADYS ALICIA GUAMAN OLMEDO

C.C. 170405662-9



SR. CESAR EDMUNDO CHILUISA OÑA

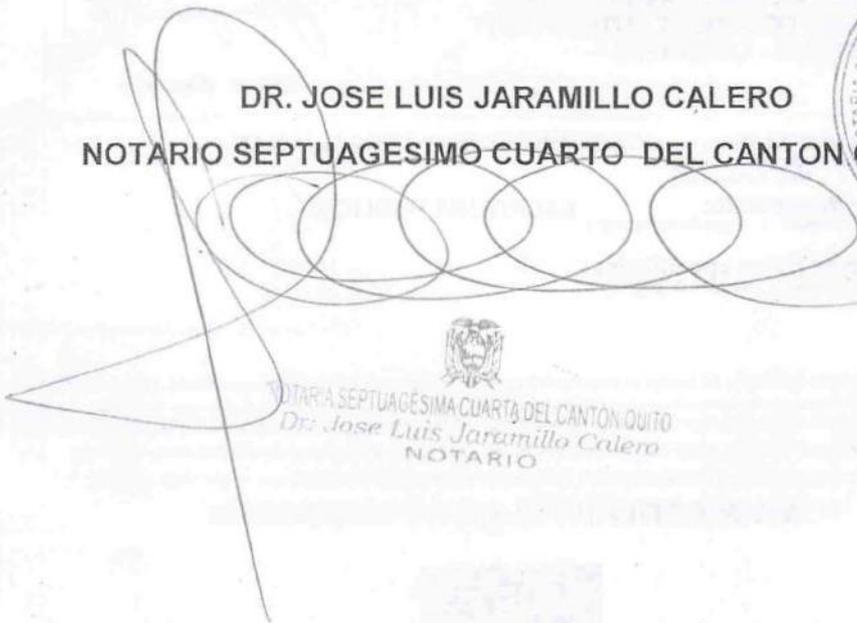
C.C. 170799895-9



SRA. MIRIAN VANESSA AVELLAN GIRALDO

C.C. 1310660046

DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO SEPTUAGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO




NOTARIA SEPTUAGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
Dr. Jose Luis Jaramillo Calero
NOTARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CUARTAS VANEGAS MARTHA LUCIA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS ANTIOQUIA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: MEDELLIN
(At: - À:)

El: 2/12/2015 13:49:26 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: APCM1349339381
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
JAMES ARTURO JURADO FLOREZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
MEDELLIN - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: JORGE HERRERA // SARA GUAMAN
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA PUBLICA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 4
(Number of pages: - Nombre de pages:)

008041003699734

186 Expedido (mm/dd/aaaa): 02/09/2015

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant

www.cancilleria.gov.co/apostilla



recibir de ellas, negociar, aceptar, resolver, firmar, exigir o cobrar cualesquier cantidad de dineros que deba entregar o recibir de las mismas, firmar contratos, notificaciones, interponer recursos, aceptar, renunciar a términos, licitar, solicitar reposiciones, solicitar paz y salvos y realizar toda clase de trámites con dichas entidades a nombre del Mandante. Para que promueva acciones en nombre de éste ante cualquier corporación, funcionarios del orden judicial o administrativo, en cualesquier proceso, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones en que el Mandante tenga interés como actor o como demandada o tercera interviniente.-----

CUARTO: Para que me represente ante la Administración de Impuestos Nacionales. Las declaraciones de Renta y Patrimonio de el poderdante, pague reciba y solicite paz y salvos.-----

QUINTO: Poder para negociar plazos, condiciones e intereses sobre cualquier deuda que el poderdante tenga o contrajese, dar o recibir en garantía bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos o darlos en prenda o pignoración; admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que reconozcan a favor del poderdante, sean reales o personales, para iniciar juicios ejecutivos para demandar el pago de sus acreencias o responder en los juicios de los deudores demandantes; sustituir, subrogar o endosar hipotecas u otros documentos exigibles. -----

SEXTO: Para que inicie y lleve a término por sí o mediante sustituto o sustitutos los correspondientes procesos ante autoridades del orden jurisdiccional Civil, penal, de familia, laboral o administrativo y/o ordinarios o especiales, tendientes a obtener la defensa y representación del poderdante. Para nombrar apoderados y para que el poderdante sea representado ante las mismas, revocar, sustituir, limitar la acción o ampliar esos poderes especiales.-----

SEPTIMO: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del representado, admita pagos, requiera, exija, acepte condone a los deudores y para que remate bienes en juicios ejecutivos o reciba en dación en pago, o acepte en pago a los deudores bienes y especies distintos de aquellos que están obligados a dar.-----

OCTAVO: Para que abra, cierre, solicite saldos, deposite, retire genere claves, reclame, retire, consigne valores en cuentas corrientes o de ahorros, ante cualquier entidad Bancaria o Corporación financiera. -----

NOVENO: Para que solicite créditos, refincancie o solicite refinanciación de créditos, sobre propiedades muebles o inmuebles del poderdante, sea que consten -----



República de Colombia



82001744406



NOTARIA UNICA
Sabana de Bogotá
Martha Lucía Cuervo-Viveros

éstos en simples documentos privados, ya en escrituras públicas, por estar garantizados con hipoteca y para que cancele dichas escrituras y reciba lo que por ellas se adeude. Entrega en dación en pago y arregle desafectación de gravámenes hipotecarios sobre sus inmuebles, levante prendas o pignoraciones sobre muebles o automotores, que el mandante tenga en favor de cualquier Corporación Crediticia o Bancaria, sea del tipo estatal, mixta o privada.

DECIMO: Para que acepte con o sin beneficio de inventario, las herencias que se difieren al comitente, para que repudie o acepte los legados o donaciones, si a ello hubiere lugar y para que otorgue poder especial para ser representado en este tipo de diligencias, revoque o sustituya el poder respectivo. Para que haga donaciones entre vivos de bienes del poderdante, muebles o inmuebles presentes o futuros.

DECIMO PRIMERO: Para que enajene, hipoteque, limite el dominio, pignore, adquiera, transfiera o reciba bienes muebles o inmuebles vehículos, títulos u otros valores representativos, firme las escrituras, endosos o documentos pertinentes.

DUODÉCIMO: Igualmente para que con plenos poderes represente a el poderdante ante sociedades mercantiles, en las Juntas de socios, Juntas Directivas o Asambleas de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, para intervenir privada o judicialmente en todo lo relacionado con las acciones o cuotas de interés social que el poderdante tenga en sociedades civiles o comerciales. Para que en nombre del Mandante, firme actas, actos o contratos, convenios, desista de ellos, los prorrogue o dé por terminados, apruebe actas y balances, apruebe o impruebe reformas estatutarias, de liquidación o disolución de las sociedades donde tenga intereses el Mandante. Para celebrar contratos en sociedades o cuentas de participación y aporte cualesquiera clase de bienes del poderdante y para que la represente con las más amplias facultades en las sociedades o compañías civiles o comerciales. Para cubrir los aportes que se estipulen con bienes muebles o inmuebles y para suscribir y pagar las acciones que se emitan. Asimismo como para hacer participe el Mandante de asociaciones y corporaciones de derecho civil juntas cívicas y cooperativas.

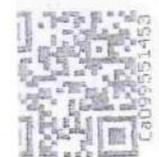
DECIMO TERCERO: Para que comparezca ante autoridades de Transporte y Tránsito, firme traspasos de vehículos, o los acepte, reclame, represente, responda citaciones, proponga reposiciones, presentes alegatos, otorgue, revoque o sustituya poderes para actuar ante estas autoridades.

DECIMO CUARTO: Para que administre los bienes muebles e inmuebles del



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CA099551453

poderdante, o aquellos que se encuentren en posesión de la misma; recaude los productos de estos bienes, los dé en arrendamiento, les cambie de destinación o modifique y celebre con relación a ellos toda clase de contratos relativos a su administración.-----

DECIMO QUINTO: Para a modo de sustitución de poder, represente al poderdante en las actuaciones en que éste sea representante o apoderado de una tercera persona, ya con poder especial o poder general por escritura pública, trátase de persona natural o jurídica.-----

DECIMO SEXTO: Facultades para recibir los derechos de uso o usufructo, que hayan sido otorgados al poderdante, continuar usando y usufructuando de ellos; facultades para firmar la cancelación, terminación o prórroga de éstos en el momento oportuno, negociarlos pactarlos, desistílos, conciliarlos, etc.-----

DECIMO SEPTIMO: Representar al poderdante en toda clase de Conciliaciones, tomar decisiones, pactar, comprometerse, aceptar y definir todo lo concerniente a estas.-----

DECIMO OCTAVO: Para que asuma la personería del Mandante siempre que lo estime conveniente el mandatario de manera que en ningún caso quede sin representación, ya se trate de negocios dispositivos o simplemente administrativos o de acciones que hayan de impetrarse.-----

DECIMO NOVENO: Para exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al poderdante, pudiendo aprobar o improbar, pagar o recibir, según el caso el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente.-----

VIGÉSIMO: Para que constituya en nombre del otorgante fundaciones sin ánimo de lucro, sociedades de cualquier tipo, tales como S.A. LTDA, SAS, COMANDITAS ETC., y se encargue de obtener su personería jurídica y promueva lo necesario para su administración y desarrollo.-----

VIGÉSIMO PRIMERO: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo a la ley o con la costumbre, los pleitos, dudas y diferencias relativos a los derechos y obligaciones y para que la represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos.-----

VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que gire, ordene, endose, proteste y afiance letras de cambio, y en general para que celebre contratos de cambios en todas sus manifestaciones.-----



República de Colombia



VIGÉSIMO TERCERO: Para que concurra a juntas generales de acreedores, de carácter general o extrajudicial y acepte o deséche en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervengan en los nombramientos que en ellas deban hacerse.

VIGÉSIMO CUARTO: Para que en nombre de la poderdante trámite y firme préstamos de estudios ante cualquier entidad.

VIGÉSIMO QUINTO: Para que invierta, en negocios propios del Apoderado, o de las personas que el poderdante señale, dinero y toda clase de bienes de dicho poderdante, y para que asegure con la fianza personal, prendería o hipotecaria del poderdante, las obligaciones que en su propio nombre contraiga el apoderado, o dichas terceras personas. Para que en mi propio nombre y sin impedimento alguno avale mis obligaciones por cualquier cuantía, igualmente para firmar pagares por la cuantía que se requiera y demás documentos solicitados por cualquier entidad financiera.

VIGÉSIMO SEXTO: Para que sustituya total o parcialmente este poder, y revoque sustituciones. Y en general, para que asuma la personería del poderdante, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o simplemente administrativos.

VIGÉSIMO SEPTIMO: Para que desarrolle en nombre del poderdante proyectos de construcción de casa o edificios, para que compre en nombre de éste, los materiales necesarios, someta los inmuebles en que se desarrollan dichos proyectos a cualquier clase de limitación al dominio o gravamen, tales como reglamentos de Propiedad Horizontal o hipotecas, constituya servidumbres, lotee dichos inmuebles, ceda área al municipio, pida avalúo catastral de los mismos, los venda o reforme, haga aprobar los planos Urbanísticos y Arquitectónicos de los Proyectos.

VIGESIMO OCTAVO: Mi apoderado queda facultada para liquidar sociedad conyugal en caso de existir y para que tramite sucesiones notariales, en caso de acogerse al Decreto 902 de 1.988 y para que nombre abogado para tal tramite judicial o extrajudicial.

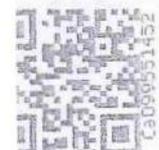
VIGESIMO NOVENO: Y en general para que asuma la personería del poderdante, de manera que no pueda decirse que no tiene su representación, o que dicho otorgante llegue a quedar sin representación.

TRIGÉSIMO-OTROS: Para elevar a reglamento de propiedad horizontal bienes inmuebles, adicionarlos, reformarlos, y liquidar comunidad en dicho reglamento



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CA089951452



particiones. Constituir usufructo e igualmente cancelar usufructos en nombre del poderdante.

TRIGESIMO PRIMERO: El poderdante manifiesta que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente y de conformidad con lo previsto en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, declara bajo la gravedad del juramento, que no tiene bienes afectados a vivienda familiar e igualmente otorgan poder a su mandatario para que afecte a vivienda familiar o cancele la afectación a vivienda familiar, sobre cualquier inmueble que adquieran en el futuro o que sea susceptible de enajenación, constitución de gravamen o derechos reales y válidamente faculta a su apoderado para que transmita esta declaración al Notario al momento de otorgar la Escritura Pública. No obstante lo anterior, en el evento que cambiara su estado civil, de conformidad con la instrucción administrativa número 01-46 del 8 de junio de 2001, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, faculto a la apoderado para que lo manifieste al señor Notario.

Leído que fue este instrumento por la compareciente, lo encontró correcto, lo acepta y firma, por ante la suscrita Notaria que da fe.

Derechos Notariales: \$ 49.000 ----- Decreto 0188 de febrero 12 de 2013, y la Resolución 0641 de 23 de enero de 2014, Superintendencia y Fondo Nacional \$9.700 ----- IVA \$ 13.792 -----
se extendió en las hojas: Aa001744405/Aa001744406/Aa001744407 ---
enmendados: GUAMAN SI VALE -----



J. L. Herrera Restrepo
JORGE LUIS HERRERA RESTREPO

C.C. 15 347 483
DIRECCION: CARRERA 44 # 60 B - SUR 54
ACTIVIDAD ECONOMICA: FARMACEUTICA:
TELEFONO 316 685 2598.



M. L. Cuartas Vanegas
MARTHA LUCIA CUARTAS VANEGAS
NOTARIA UNICA DE SABANETIA





República de Colombia



NOTARIA UNICA DE SABANETA ANTIOQUIA



Notaria Unica Sabaneta Antioquia
Martha Lucia Cuartas Vanegas

Es primera (1) y fiel copia que se expide tomada del original de la escritura Pública Número 166 de febrero 9 de 2015, consta de 04 hojas útiles y se destino para:
EL INTERESADO

MARTHA LUCIA CUARTAS VANEGAS
NOTARIA UNICA DE SABANETA



COLOMBIA
SABANETA ANTIOQUIA
CUARTAS VANEGAS



Factura: 001-001-000000592

20151701074P00315

NOTARIO(A) JARAMILLO CALERO JOSE LUIS

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701074P00315						
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE DERECHOS DE SOCIOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE MARZO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GUAMAN OLMEDO SARA GLADYS ALICIA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	170405662-9	ECUATORIANA	CEDENTE	JORGE LUIS HERRERA RESTREPO
Natural	AVELLAN GIRALDO MIRIAN VANESSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	13310660046	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CHILUISA OÑA CESAR EDMUNDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707998959	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		EL CONDADO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA LABORATORIO DE PRODUCTOS NATURALES HERBAVITAL CIA. LTDA.							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA							

NOTARIO(A) JARAMILLO CALERO JOSE LUIS

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "LABORATORIO DE PRODUCTOS NATURALES HERBAVITAL CIA. LTDA."

En Quito, a 23 días del mes de febrero del año 2015, a las 11:00 a.m., en el local de la compañía ubicado en la Guacamayos No. 59-41 y Juan Molineros, de esta ciudad de Quito, se reúne la Junta Universal de socios de la Compañía, con la asistencia de:

La señora: MIRIAN VANESSA AVELLAN GIRALDO; como invitada; la señora SARA GLADYS ALICIA GUAMÁN OLMEDO, representando a su conyugue el SEÑOR JORGE LUIS HERRERA RESTREPO, según consta del poder que se adjunta, propietario de 380 participaciones de la compañía, el señor CESAR EDMUNDO CHILUISA OÑA, propietario de 20 participaciones.

Todas las participaciones son ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos cada una.

Por encontrarse reunido el 100% del Capital Social de la compañía, se instalan la Junta Universal al tenor de lo dispuesto en el art. 238 de la Ley de Compañías. Preside la Junta La Presidenta encargada señora SARA GUAMÁN OLMEDO, en la calidad en que comparece y el señor CESAR EDMUNDO CHILUISA OÑA, PUNTO ÚNICO A TRATAR; CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.

1. En desarrollo del punto único del orden del día, toma la palabra la señora Sara Guamán Olmedo, en representación de su conyugue el señor Jorge Luis Herrera Restrepo, según consta del poder que se adjunta y manifiesta su voluntad de ceder las 380 participaciones que posee en la compañía el señor Jorge Luis Herrera Restrepo; manifiesta que el señor CESAR EDMUNDO CHILUISA OÑA, y la señora MIRIAN VANESSA AVELLAN GIRALDO, están interesados en comprar las participaciones ofrecidas y por lo tanto proponen a la junta la aprobación de la cesión y la admisión de la nueva socia.

La propuesta es aprobada por unanimidad.

El cedente transfiere a los cesionarios las 380 participaciones que tiene en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que tiene la compañía.

Por consiguiente el nuevo cuadro de integración de capital quedara así;

SOCIOS	PARTICIPACIÓN
CESAR EDMUNDO CHILUISA OÑA	380
MIRIAN VANESSA AVELLAN GIRALDO	20
Total de Participaciones	400

Agotado el orden del día, se da un receso para la elaboración del acta.

Una vez reinstalada la sesión se lee el acta y es firmada por los participantes con aceptación total de su contenido.

Se levanta la sesión siendo las 12:35 del día



SRA. SARA GLADYS ALICIA GUAMÁN OLMEDO
C.I. 1704056629



SR. CESAR EDMUNDO CHILUISA OÑA
C.I. 1707998959

ECUATORIANA***** E2443V3222
 NACIONALIDAD IND. DACT.
 CASADO HERRERA RESTREPO JORGE LUIS
 ESTADO CIVIL
 BACHILLERATO CONTADOR PROFICUOP
 GUAMAN FRANCISCO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 OLMEDO SARA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 13/12/2012
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 13/12/2024
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMAS DUP0123182
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA CUARTO 170405662-9
 GUAMAN OLMEDO SARA GLADYS ALICIA
 NOMBRES Y APELLIDOS
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
 03 ENERO 1955
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001-1 0072 00215 R/1
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1955
 FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
 170405662-9 024 - 0090
 GUAMAN OLMEDO SARA GLADYS ALICIA
 PICHINCHA QUITO
 CENTRO HISTORICO CENTRO HISTORICO
 SANCION Multa 34 Costo Reg: 0 Tot USD: 34
 DELEGADO 42282715 JUDICIAL DE PICHINCHA, 00301
 42282715 03/02/2015 14:30:23

NOTARIA SEPTUAGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 Dr. Jose Luis Jaramillo Calero
 NOTARIO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN CONTADOR BACHILLER E133312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AVELLAN VICTOR MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GIRALDO SANTA NOEMI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2010-05-27

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-05-27

[Fingerprint]

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 131066004-6

APELLIDOS Y NOMBRES
AVELLAN GIRALDO MIRIAN VANESSA

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI BOLIVAR CALCETA

FECHA DE NACIMIENTO 1984-04-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
JUAN CARLOS GONZAGA PAREDES

[Photo]

[Barcode]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0263 1310660046
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AVELLAN GIRALDO MIRIAN VANESSA

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
QUITO CARCELEN 3
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

[Signature]

NOTARIA SEPTUAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
Dr. Jose Luis Jaramila Calero
NOTARIO

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE CESION DE PARTICIPACIONES, QUE OTORGA JORGE LUIS HERRERA RESTREPO, A FAVOR DE CESAR EDMUNDO CHILUISA OÑA Y MIRIAN VANESSA AVELLAN GIRÁLDO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A CINCO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE .-

DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO

NOTARIO SEPTUAGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
Dr. Jose Luis Jaramillo Calero
NOTARIO





Factura: 002-002-000001027



20151701014000145

NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN

NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

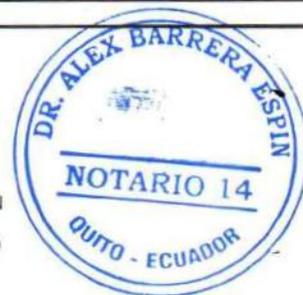
RAZÓN MARGINAL N° 20151701014000145

MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LABORATORIO DE PRODUCTOS NATURALES HERBAVITAL CIA. LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03 DE JUNIO DEL 2010
NÚMERO DE PROTOCOLO:	S/N

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GUAMAN OLMEDO SARA GLADYS ALICIA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1704056629
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CHILUISA OÑA CESAR EDMUNDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707998959
AVELLAN GIRALDO MIRIAN VANESSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310660046

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CESION DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	05 DE MARZO DEL 2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	S/N

NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



REFERENCIA: PODER ESPECIAL

Comparece JORGE LUIS HERRERA RESTREPO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 15.347.483 de Sabaneta, colombiano, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, con todos los usos de mis facultades confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere a favor de la señora SARA GLADYS ALICIA GUAMAN OLMEDO, domiciliada en Quito Ecuador, identificada con la cedula ecuatoriana 170405662-9, para que en mi nombre y representación comparezca al otorgamiento de la escritura publica de la cesion de las participaciones que el señor JORGE LUIS HERRERA RESTREPO, tiene en la compañía laboratorios de productos naturales HERBAVITAL CIA LTDA.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para firmar todo lo referente al mandato.

SE AUTENTICA EL PRESENTE DOCUMENTO A SOLICITUD DEL (LOS) INTERESADO(S)

Para constancia firmo y autentico.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SABANETA - ANTIOQUIA

En Sabaneta, Antioquia, el día _____ de _____ de 2015, comparecieron _____ y _____, Notaria Única del Círculo de Sabaneta - Antioquia

Jorge Luis Herrera Restrepo

Identificados con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía número(s) 15.347.483 Sabaneta

La(s) persona(s) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es/son su(s)ya(s) y el contenido del mismo es cierto

Yo, _____, Notaria Única del Círculo de Sabaneta - Antioquia

_____ Notaria Única del Círculo de Sabaneta - Antioquia

Jorge Luis Herrera Restrepo
C.C. 15.347.483

LA NOTARIA ÚNICA DE SABANETA ANTIOQUIA CERTIFICA QUE LA HUELLA DACTILAR QUE ASÍ APARECE FUE IMPRESA POR:

Jorge Luis Herrera Restrepo
15.347.483

LA INDICE DERECHO





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ESPINOSA HINCAPIE IRMA FABIOLA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIA ENCARGADA
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS ANTIOQUIA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: MEDELLIN
(At: - À:)

EI: 6/11/2015 13:39:46 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: APGL1339548701
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
JAMES ARTURO JURADO FLOREZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
MEDELLIN - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: JORGE HERRERA // SARA GUAMAN
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

006041003934147

Expedido (mm/dd/aaaa): 06/11/2015

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



TRÁMITE NÚMERO: 42330

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**
1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	29357
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	608
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

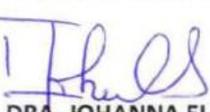
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA CUARTA /QUITO /05/03/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LABORATORIO DE PRODUCTOS NATURALES HERBAVITAL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

EL CEDENTE TRANSFIERE 380 PARTICIPACIONES DE USD. \$ 1 CADA UNA A LOS CESIONARIOS.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 2498 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 03 DE AGOSTO DE 2010, TOMO 141.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ 2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

42330



**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DEL CANTÓN QUITO**

Dr. José Luis Jaramillo Palero
NOTARIO

Copia: PRIMERA



1 **PROTOCOLO AÑO 2.015 PROVINCIA 17 CANTON 01 NOTARIA 74**

2 **FACTURA No.**

3
4
5
6

7 **CESION DE PARTICIPACIONES**

8
9

10 **QUE OTORGAN**

11 **JORGE LUIS HERRERA RESTREPO**

12

13 **A FAVOR**

14 **DE CESAR EDMUNDO CHILUISA OÑA Y MIRIAN VANESSA AVELLAN**

15 **GIRALDO**

16

17 **CUANTIA: INDETERMINADA**

18

19 **DI 2 COPIAS**

20 **S.C.**

21

22 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
23 Ecuador, hoy día **JUEVES CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL**
24 **QUINCE**, ante mí, **DOCTOR JOSE LUIS JARAMILLO CALERO**,
25 **NOTARIO SEPTUAGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO**;
26 comparecen: en calidad de CEDENTE, por una parte el señor **JORGE**
27 **LUIS HERRERA RESTREPO**, de estado civil casado, representado por la
28 señora **SARA GLADYS ALICIA GUAMAN OLMEDO**, según consta del

1 poder que se agrega a la presente como habilitante; y, por otra parte, la
2 señora MIRIAN VANESSA AVELLAN GIRALDO, de estado civil casada, y,
3 el señor CESAR EDMUNDO CHILUISA OÑA, de estado civil casado, en
4 calidad de CESIONARIOS, también por sus propios derechos.- Los
5 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces
6 para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen que eleve
7 a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: .SEÑOR
8 NOTARIO:- Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas una en
9 la que conste la cesión de participaciones de la compañía LABORATORIO
10 DE PRODUCTOS NATURALES HERBAVITAL CÍA. LTDA. Contenida en
11 las cláusulas siguientes: PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen a
12 la celebración de la presente Escritura, por una parte en calidad de
13 CEDENTE el señor JORGE LUIS HERRERA RESTREPO, de estado civil
14 casado, representado por la señora SARA GLADYS ALICIA GUAMAN
15 OLMEDO, según consta del poder que se agrega a la presente como
16 habilitante; y, por otra parte, la señora MIRIAN VANESSA AVELLAN
17 GIRALDO, de estado civil casada, y el señor CESAR EDMUNDO
18 CHILUISA OÑA, de estado civil casado, también por sus propios derechos,
19 en calidad de CESIONARIOS.- Los comparecientes son ecuatorianos,
20 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para
21 contratar y obligarse.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES. Uno). El tres de
22 junio del dos mil diez, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito,
23 doctor Alfonso Freiré Zapata, se constituyó la Compañía LABORATORIO
24 DE PRODUCTOS NATURALES HERVABITAL CIA. LTDA., con un capital
25 de U.S. \$ 400 (CUATROCIENTOS DOLARES), escritura que se halla
26 debidamente aprobada e inscrita en el Registro Mercantil el tres de
27 agosto del dos mil diez, según consta de la escritura pública
28 otorgada el veinte de febrero del dos mil trece, ante el Notario



1 Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del
2 mismo cantón el veinte de junio del dos mil trece, se legalizo la cesión de
3 participaciones efectuada por los socios Elmer de Jesús Aristizabal Gómez
4 y Martha Fabiola Ayala Segovia, a favor de los señores Adíela Cano
5 Salazar y Carlos Albeiro Hincapie Ceballos. c). La Junta Universal de
6 Socios de la Compañía celebrada el veinte y tres de febrero del dos mil
7 quince se aprobó por unanimidad la cesión de participaciones de los
8 socios JORGE LUIS HERRERA RESTREPO, a favor del señor CESAR
9 EDMUNDO CHILUISA OÑA Y MIRIAN VANESSA AVELLAN GIRALDO.-
10 TERCERA. - CESION DE PARTICIPACIONES: Con los antecedentes
11 expuestos, los socios señores JORGE LUIS HERRERA RESTREPO,
12 debidamente facultado por la Junta Universal de socios del veinte y tres
13 de febrero del dos mil quince, cede el señor CESAR EDMUNDO
14 CHILUISA OÑA, trescientos sesenta de las participaciones que tiene en
15 la Compañía, de un dólar de los Estados Unidos de América, (U.S. \$ 1.00),
16 cada una, y a la señora MIRIAN VANESSA AVELLAN GIRALDO, veinte
17 participaciones de un dólar cada uno, consolidándose trescientos ochenta
18 al señor CESAR EDMUNDO CHILUISA OÑA, ya que el es dueño de
19 veinte participación. Total de Participaciones cedidas trescientos ochenta
20 de un dólar de los estados Unidos de América (U.S.1.00) cada una.- La
21 Junta Universal de Socios, aprobó por UNANIMIDAD, la cesión de las
22 participaciones. La cesión incluye todos los derechos y obligaciones
23 habidos y por haber que corresponden a las participaciones cedidas, sin
24 reserva de ninguna clase. CUARTA.- PRECIO: El Cedente declara haber
25 recibido de los Cesionarios, a su entera satisfacción, el valor convenido por
26 las participaciones cedidas, valor recibido de contado y en moneda de
27 curso legal, sin que tenga ningún reclamo en lo posterior. El cuadro de
28 integración del capital de la compañía se modificará en la siguiente forma:

1

2

3

4

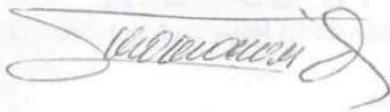
5

SOCIOS	No. PARTICIPACIONES
CESAR EDMUNDO CHILUISA OÑA	380
MIRIAN VANESSA AVELLAN GIRALDO	20
TOTAL	400

6 QUINTA.- El señor JORGE LUIS HERRERA RESTREPO, Gerente
7 General de la compañía, y como tal Representante Legal de la misma,
8 certifica que la cesión descrita se aprobó con el consentimiento unánime
9 del Capital Social, como consta del acta de la Junta Universal de Socios,
10 celebrada el veinte y tres de febrero del dos mil quince y que se adjunta
11 como documento habilitante. Declara además que inscribirá la cesión en el
12 libro respectivo de la compañía, anulará los certificados de aportación
13 originales y extenderá nuevos a favor de los cesionarios. SEXTA.- La
14 señora SARA GLADYS ALICIA GUAMAN OLMEDO, cónyuge del cedente
15 JORGE LUIS HERRERA RESTREPO, autoriza la cesión de las trescientos
16 ochenta participaciones efectuada por su cónyuge; SEPTIMA.- Las partes
17 quedan mutuamente autorizadas para obtener que de la presente
18 escritura de cesión de participaciones se sienta razón al margen de la
19 inscripción en el Registro Mercantil, así como también al margen de la
20 matriz de la escritura de Constitución en la notaría respectiva. Usted,
21 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias
22 para la completa validez de esta clase de instrumentos públicos.- HASTA
23 AQUÍ LA MINUTA, que ha sido elaborada por la Abogada Lola del
24 Carmen Calero Córdova con matrícula profesional número diez y siete
25 guion dos mil trece guion seiscientos ochenta y siete del Foro de
26 Abogados.- Para el otorgamiento del presente **ACTO PUBLICO**, se
27 observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los
28 comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto, quedando

1 incorporado al protocolo de esta Notaría, se ratifican y firman conmigo de
2 todo lo que doy fe.-

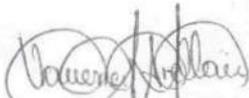
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



SRA. SARA GLADYS ALICIA GUAMAN OLMEDO
C.C. 170405662-9



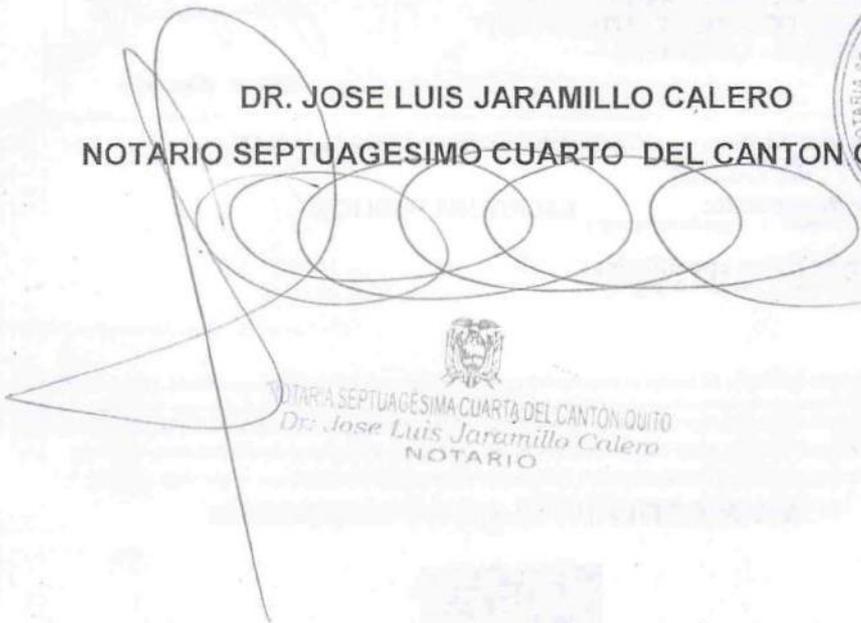
SR. CESAR EDMUNDO CHILUISA OÑA
C.C. 170799895-9



SRA. MIRIAN VANESSA AVELLAN GIRALDO
C.C. 1310660046



DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO SEPTUAGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO




NOTARIA SEPTUAGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
Dr. Jose Luis Jaramillo Calero
NOTARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CUARTAS VANEGAS MARTHA LUCIA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS ANTIOQUIA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: MEDELLIN
(At: - À:)

El: 2/12/2015 13:49:26 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: APCM1349339381
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
JAMES ARTURO JURADO FLOREZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
MEDELLIN - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: JORGE HERRERA // SARA GUAMAN
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA PUBLICA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 4
(Number of pages: - Nombre de pages:)

006041003699734

166 Expedido (mm/dd/aaaa): 02/09/2015

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant

www.cancilleria.gov.co/apostilla





República de Colombia

kathe



A200744405



2.166 Febrero 9 / 2015

PODER GENERAL -----
OTORGADO POR: JORGE LUIS HERRERA RESTREPO -----
A FAVOR DE: SARA GLADYS ALICIA GUAMAN OLMEDO -----
NUMERO: CIENTO SESENTA Y SEIS (166) -----

En el municipio de Sabaneta, departamento de Antioquia, República de Colombia, a los **NUEVE (09)** -----del mes de **FEBRERO** del año dos mil quince (2015), ante mí **MARTHA LUCIA CUARTAS VANEGAS**, Notaria Unica de Sabaneta, compareció el señor **JORGE LUIS HERRERA RESTREPO**, mayor de edad, vecino de Sabaneta, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.347.483 de Sabaneta, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre y manifestó:-----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento le confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de la señora **SARA GLADYS ALICIA GUAMAN OLMEDO**, mayor de edad, vecina de Sabaneta, identificada con la cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 170405662-9 y la cedula de extranjería residente numero 298563, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, para que me represente en todos los actos relacionados con mis bienes, derechos y obligaciones. -----

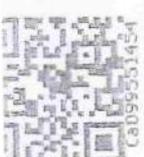
SEGUNDO: Mi apoderada queda con amplias facultades, para que igualmente, comparezca ante Notario Público a suscribir, otorgar, aceptar, revocar escrituras públicas, ya se trate de venta, compra, hipoteca, permuta, usufructo, a censarlos, o derechos de uso o habitación, para limitar su dominio con propiedad horizontal para dar en arrendamiento por escritura pública o documento privado y con las limitaciones legales, los bienes muebles o inmuebles de la misma.-----

Mi mandante podrá constituir o cancelar cualquier clase de Gravámenes, constitución de servidumbres, constitución o disolución y liquidación de sociedades, y en general los títulos escriturarios donde la poderdante deba comparecer o para firmar en mi nombre contratos de promesa de compraventa, pactar precios, entregar o recibir dineros producto de las ventas o compras. Para adquirir a favor del Mandante bienes raíces a cualquier título y para vender éstos y los que ya posee el poderdante. Para constituir sobre estos bienes, como los bienes muebles en propiedad fiduciaria.-----

TERCERO: Para que actúe ante cualquier entidad, instituto Gubernamental, Departamento Administrativo, ya sea del orden Nacional, Departamental o Municipal,

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificado y garantizado por el notario público



Ca099531454

recibir de ellas, negociar, aceptar, resolver, firmar, exigir o cobrar cualesquier cantidad de dineros que deba entregar o recibir de las mismas, firmar contratos, notificaciones, interponer recursos, aceptar, renunciar a términos, licitar, solicitar reposiciones, solicitar paz y salvos y realizar toda clase de trámites con dichas entidades a nombre del Mandante. Para que promueva acciones en nombre de éste ante cualquier corporación, funcionarios del orden judicial o administrativo, en cualesquier proceso, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones en que el Mandante tenga interés como actor o como demandada o tercera interviniente.-----

CUARTO: Para que me represente ante la Administración de Impuestos Nacionales. Las declaraciones de Renta y Patrimonio de el poderdante, pague reciba y solicite paz y salvos.-----

QUINTO: Poder para negociar plazos, condiciones e intereses sobre cualquier deuda que el poderdante tenga o contrajese, dar o recibir en garantía bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos o darlos en prenda o pignoración; admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que reconozcan a favor del poderdante, sean reales o personales, para iniciar juicios ejecutivos para demandar el pago de sus acreencias o responder en los juicios de los deudores demandantes; sustituir, subrogar o endosar hipotecas u otros documentos exigibles. -----

SEXTO: Para que inicie y lleve a término por sí o mediante sustituto o sustitutos los correspondientes procesos ante autoridades del orden jurisdiccional Civil, penal, de familia, laboral o administrativo y/o ordinarios o especiales, tendientes a obtener la defensa y representación del poderdante. Para nombrar apoderados y para que el poderdante sea representado ante las mismas, revocar, sustituir, limitar la acción o ampliar esos poderes especiales.-----

SEPTIMO: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del representado, admita pagos, requiera, exija, acepte condone a los deudores y para que remate bienes en juicios ejecutivos o reciba en dación en pago, o acepte en pago a los deudores bienes y especies distintos de aquellos que están obligados a dar.-----

OCTAVO: Para que abra, cierre, solicite saldos, deposite, retire genere claves, reclame, retire, consigne valores en cuentas corrientes o de ahorros, ante cualquier entidad Bancaria o Corporación financiera. -----

NOVENO: Para que solicite créditos, refincancie o solicite refinanciación de créditos, sobre propiedades muebles o inmuebles del poderdante, sea que consten -----



República de Colombia



A2001744406



NOTARIA UNICA
Sabana de Bogotá
Martha Lucía Cuervo-Viveros

éstos en simples documentos privados, ya en escrituras públicas, por estar garantizados con hipoteca y para que cancele dichas escrituras y reciba lo que por ellas se adeude. Entrega en dación en pago y arregle desafectación de gravámenes hipotecarios sobre sus inmuebles, levante prendas o pignoraciones sobre muebles o automotores, que el mandante tenga en favor de cualquier Corporación Crediticia o Bancaria, sea del tipo estatal, mixta o privada.

DECIMO: Para que acepte con o sin beneficio de inventario, las herencias que se difieren al comitente, para que repudie o acepte los legados o donaciones, si a ello hubiere lugar y para que otorgue poder especial para ser representado en este tipo de diligencias, revoque o sustituya el poder respectivo. Para que haga donaciones entre vivos de bienes del poderdante, muebles o inmuebles presentes o futuros.

DECIMO PRIMERO: Para que enajene, hipoteque, limite el dominio, pignore, adquiera, transfiera o reciba bienes muebles o inmuebles vehículos, títulos u otros valores representativos, firme las escrituras, endosos o documentos pertinentes.

DUODÉCIMO: Igualmente para que con plenos poderes represente a el poderdante ante sociedades mercantiles, en las Juntas de socios, Juntas Directivas o Asambleas de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, para intervenir privada o judicialmente en todo lo relacionado con las acciones o cuotas de interés social que el poderdante tenga en sociedades civiles o comerciales. Para que en nombre del Mandante, firme actas, actos o contratos, convenios, desista de ellos, los prorrogue o dé por terminados, apruebe actas y balances, apruebe o impruebe reformas estatutarias, de liquidación o disolución de las sociedades donde tenga intereses el Mandante. Para celebrar contratos en sociedades o cuentas de participación y aporte cualesquiera clase de bienes del poderdante y para que la represente con las más amplias facultades en las sociedades o compañías civiles o comerciales. Para cubrir los aportes que se estipulen con bienes muebles o inmuebles y para suscribir y pagar las acciones que se emitan. Asimismo como para hacer participe el Mandante de asociaciones y corporaciones de derecho civil juntas cívicas y cooperativas.

DECIMO TERCERO: Para que comparezca ante autoridades de Transporte y Tránsito, firme traspasos de vehículos, o los acepte, reclame, represente, responda citaciones, proponga reposiciones, presentes alegatos, otorgue, revoque o sustituya poderes para actuar ante estas autoridades.

DECIMO CUARTO: Para que administre los bienes muebles e inmuebles del

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos de carácter notarial



CA099551453

poderdante, o aquellos que se encuentren en posesión de la misma; recaude los productos de estos bienes, los dé en arrendamiento, les cambie de destinación o modifique y celebre con relación a ellos toda clase de contratos relativos a su administración.-----

DECIMO QUINTO: Para a modo de sustitución de poder, represente al poderdante en las actuaciones en que éste sea representante o apoderado de una tercera persona, ya con poder especial o poder general por escritura pública, trátase de persona natural o jurídica.-----

DECIMO SEXTO: Facultades para recibir los derechos de uso o usufructo, que hayan sido otorgados al poderdante, continuar usando y usufructuando de ellos; facultades para firmar la cancelación, terminación o prórroga de éstos en el momento oportuno, negociarlos pactarlos, desistílos, conciliarlos, etc.-----

DECIMO SEPTIMO: Representar al poderdante en toda clase de Conciliaciones, tomar decisiones, pactar, comprometerse, aceptar y definir todo lo concerniente a estas.-----

DECIMO OCTAVO: Para que asuma la personería del Mandante siempre que lo estime conveniente el mandatario de manera que en ningún caso quede sin representación, ya se trate de negocios dispositivos o simplemente administrativos o de acciones que hayan de impetrarse.-----

DECIMO NOVENO: Para exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al poderdante, pudiendo aprobar o improbar, pagar o recibir, según el caso el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente.-----

VIGÉSIMO: Para que constituya en nombre del otorgante fundaciones sin ánimo de lucro, sociedades de cualquier tipo, tales como S.A. LTDA, SAS, COMANDITAS ETC., y se encargue de obtener su personería jurídica y promueva lo necesario para su administración y desarrollo.-----

VIGÉSIMO PRIMERO: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo a la ley o con la costumbre, los pleitos, dudas y diferencias relativos a los derechos y obligaciones y para que la represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos.-----

VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que gire, ordene, endose, proteste y afiance letras de cambio, y en general para que celebre contratos de cambios en todas sus manifestaciones.-----



República de Colombia



VIGÉSIMO TERCERO: Para que concurra a juntas generales de acreedores, de carácter general o extrajudicial y acepte o deséche en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervengan en los nombramientos que en ellas deban hacerse.

VIGÉSIMO CUARTO: Para que en nombre de la poderdante trámite y firme préstamos de estudios ante cualquier entidad.

VIGÉSIMO QUINTO: Para que invierta, en negocios propios del Apoderado, o de las personas que el poderdante señale, dinero y toda clase de bienes de dicho poderdante, y para que asegure con la fianza personal, prendería o hipotecaria del poderdante, las obligaciones que en su propio nombre contraiga el apoderado, o dichas terceras personas. Para que en mi propio nombre y sin impedimento alguno avale mis obligaciones por cualquier cuantía, igualmente para firmar pagares por la cuantía que se requiera y demás documentos solicitados por cualquier entidad financiera.

VIGÉSIMO SEXTO: Para que sustituya total o parcialmente este poder, y revoque sustituciones. Y en general, para que asuma la personería del poderdante, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivo o simplemente administrativos.

VIGÉSIMO SEPTIMO: Para que desarrolle en nombre del poderdante proyectos de construcción de casa o edificios, para que compre en nombre de éste, los materiales necesarios, someta los inmuebles en que se desarrollan dichos proyectos a cualquier clase de limitación al dominio o gravamen, tales como reglamentos de Propiedad Horizontal o hipotecas, constituya servidumbres, lotee dichos inmuebles, ceda área al municipio, pida avalúo catastral de los mismos, los venda o reforme, haga aprobar los planos Urbanísticos y Arquitectónicos de los Proyectos.

VIGESIMO OCTAVO: Mi apoderado queda facultada para liquidar sociedad conyugal en caso de existir y para que tramite sucesiones notariales, en caso de acogerse al Decreto 902 de 1.988 y para que nombre abogado para tal tramite judicial o extrajudicial.

VIGESIMO NOVENO: Y en general para que asuma la personería del poderdante, de manera que no pueda decirse que no tiene su representación, o que dicho otorgante llegue a quedar sin representación.

TRIGÉSIMO-OTROS: Para elevar a reglamento de propiedad horizontal bienes inmuebles, adicionarlos, reformarlos, y liquidar comunidad en dicho reglamento



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CA089951452



particiones. Constituir usufructo e igualmente cancelar usufructos en nombre del poderdante.

TRIGESIMO PRIMERO: El poderdante manifiesta que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente y de conformidad con lo previsto en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, declara bajo la gravedad del juramento, que no tiene bienes afectados a vivienda familiar e igualmente otorgan poder a su mandatario para que afecte a vivienda familiar o cancele la afectación a vivienda familiar, sobre cualquier inmueble que adquieran en el futuro o que sea susceptible de enajenación, constitución de gravamen o derechos reales y válidamente faculta a su apoderado para que transmita esta declaración al Notario al momento de otorgar la Escritura Pública. No obstante lo anterior, en el evento que cambiara su estado civil, de conformidad con la instrucción administrativa número 01-46 del 8 de junio de 2001, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, faculto a la apoderado para que lo manifieste al señor Notario.

Leído que fue este instrumento por la compareciente, lo encontró correcto, lo acepta y firma, por ante la suscrita Notaria que da fe.

Derechos Notariales: \$ 49.000 ----- Decreto 0188 de febrero 12 de 2013, y la Resolución 0641 de 23 de enero de 2014, Superintendencia y Fondo Nacional \$9.700 ----- IVA \$ 13.792 -----
se extendió en las hojas: Aa001744405/Aa001744406/Aa001744407 ---
enmendados: GUAMAN SI VALE -----



J. L. Herrera Restrepo
JORGE LUIS HERRERA RESTREPO

C.C. 15 347 483
DIRECCION: CARRERA 44 # 60 B - SUR 54
ACTIVIDAD ECONOMICA: FARMACEUTICA:
TELEFONO 316 685 2598.



M. L. Cuartas Vanegas
MARTHA LUCIA CUARTAS VANEGAS
NOTARIA UNICA DE SABANETA





República de Colombia



NOTARIA UNICA DE SABANETA ANTIOQUIA



Notaria Unica Sabaneta Antioquia Martha Lucia Cuartas Vanegas

Es primera (1) y fiel copia que se expide tomada del original de la escritura Pública Número 166 de febrero 9 de 2015, consta de 04 hojas útiles y se destino para:
EL INTERESADO

MARTHA LUCIA CUARTAS VANEGAS
NOTARIA UNICA DE SABANETA



COLOMBIA
SABANETA
ANTIOQUIA
MARTHA LUCIA CUARTAS VANEGAS



Factura: 001-001-000000592

20151701074P00315

NOTARIO(A) JARAMILLO CALERO JOSE LUIS

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701074P00315						
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE DERECHOS DE SOCIOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE MARZO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GUAMAN OLMEDO SARA GLADYS ALICIA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	170405662-9	ECUATORIANA	CEDENTE	JORGE LUIS HERRERA RESTREPO
Natural	AVELLAN GIRALDO MIRIAN VANESSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	13310660046	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CHILUISA OÑA CESAR EDMUNDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707998959	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		EL CONDADO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA LABORATORIO DE PRODUCTOS NATURALES HERBAVITAL CIA. LTDA.							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA							

NOTARIO(A) JARAMILLO CALERO JOSE LUIS

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "LABORATORIO DE PRODUCTOS NATURALES HERBAVITAL CIA. LTDA."

En Quito, a 23 días del mes de febrero del año 2015, a las 11:00 a.m., en el local de la compañía ubicado en la Guacamayos No. 59-41 y Juan Molineros, de esta ciudad de Quito, se reúne la Junta Universal de socios de la Compañía, con la asistencia de:

La señora: MIRIAN VANESSA AVELLAN GIRALDO; como invitada; la señora SARA GLADYS ALICIA GUAMÁN OLMEDO, representando a su conyugue el SEÑOR JORGE LUIS HERRERA RESTREPO, según consta del poder que se adjunta, propietario de 380 participaciones de la compañía, el señor CESAR EDMUNDO CHILUISA OÑA, propietario de 20 participaciones.

Todas las participaciones son ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos cada una.

Por encontrarse reunido el 100% del Capital Social de la compañía, se instalan la Junta Universal al tenor de lo dispuesto en el art. 238 de la Ley de Compañías. Preside la Junta La Presidenta encargada señora SARA GUAMÁN OLMEDO, en la calidad en que comparece y el señor CESAR EDMUNDO CHILUISA OÑA, PUNTO ÚNICO A TRATAR; CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.

1. En desarrollo del punto único del orden del día, toma la palabra la señora Sara Guamán Olmedo, en representación de su conyugue el señor Jorge Luis Herrera Restrepo, según consta del poder que se adjunta y manifiesta su voluntad de ceder las 380 participaciones que posee en la compañía el señor Jorge Luis Herrera Restrepo; manifiesta que el señor CESAR EDMUNDO CHILUISA OÑA, y la señora MIRIAN VANESSA AVELLAN GIRALDO, están interesados en comprar las participaciones ofrecidas y por lo tanto proponen a la junta la aprobación de la cesión y la admisión de la nueva socia.

La propuesta es aprobada por unanimidad.

El cedente transfiere a los cesionarios las 380 participaciones que tiene en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que tiene la compañía.

Por consiguiente el nuevo cuadro de integración de capital quedara así;

SOCIOS	PARTICIPACIÓN
CESAR EDMUNDO CHILUISA OÑA	380
MIRIAN VANESSA AVELLAN GIRALDO	20
Total de Participaciones	400

Agotado el orden del día, se da un receso para la elaboración del acta.

Una vez reinstalada la sesión se lee el acta y es firmada por los participantes con aceptación total de su contenido.

Se levanta la sesión siendo las 12:35 del día



SRA. SARA GLADYS ALICIA GUAMÁN OLMEDO
C.I. 1704056629



SR. CESAR EDMUNDO CHILUISA OÑA
C.I. 1707998959

ECUATORIANA***** E2443V3222
 NACIONALIDAD IND. DACT.
 CASADO HERRERA RESTREPO JORGE LUIS
 ESTADO CIVIL
 BACHILLERATO CONTADOR PROFICUOP
 GUAMAN FRANCISCO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 OLMEDO SARA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 13/12/2012
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 13/12/2024
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMAS DUP0123182
 COM DE LA AUTORIDAD


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA CUARTO 170405662-9
 NOMBRES Y APELLIDOS
 GUAMAN OLMEDO SARA GLADYS ALICIA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO
 03 ENERO 1955
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001-1 0072 00215 R/
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1955
 JOSE LUIS JARAMILA CALERO
 FIRMA DEL CEDULADO


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
 170405662-9 024 - 0090
 GUAMAN OLMEDO SARA GLADYS ALICIA
 PICHINCHA QUITO
 CENTRO HISTORICO CENTRO HISTORICO
 SANCION Multa 34 Costo Reg: 0 Tot USD: 34
 DELEGADO 42282715 JAL DE PICHINCHA 00301
 4228275 03/02/2015 14:30:23

NOTARIA SEPTUAGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 Dr. Jose Luis Jaramillo Calero
 NOTARIO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN CONTADOR BACHILLER E133312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AVELLAN VICTOR MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GIRALDO SANTA NOEMI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2010-05-27

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-05-27

[Fingerprint]

000301501

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 131066004-6

APELLIDOS Y NOMBRES
AVELLAN GIRALDO MIRIAN VANESSA

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI BOLIVAR CALCETA

FECHA DE NACIMIENTO 1984-04-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
JUAN CARLOS GONZAGA PAREDES

[Photo]

[Barcode]

[Seal]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0263 1310660046
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AVELLAN GIRALDO MIRIAN VANESSA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA CARCELEN
QUITO 3
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

[Seal]
NOTARIA SEPTUAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
Dr. Jose Luis Jaramila Calero
NOTARIO

EQUATORIANA***** V4344V2242

CASADO SANDOVAL GUAIBOA MONICA F
 SUPERIOR ECONOMISTA

SEGUNDO CHILUISA PROFOCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE RUCH OÑA

FECHA DE NACIMIENTO QUITO 26/11/2009

FECHA DE EMISIÓN 26/11/2021

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2090404

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION ECUATORIANA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 70799895-9

CHILUISA OÑA CESAR EDMUNDO
 PICHINCHA / QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 07 SEPTIEMBRE 1965

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 07 SEPTIEMBRE 1965

SEXO M

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ GONZALEZ JUAN IARAMILLO 2965

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

1/ PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CANTON PARRQUIA

PROVINCIA QUITO

PICHINCHA

NUMERO DE CERTIFICADO 009 - 0222

009

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

1707998959

CHILUISA OÑA CESAR EDMUNDO

NUMERO DE CEDULA

CIRUNSCRIPCION 2

CHIMBACALLE

ZONA 1

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

NOTARIO SEPTUAGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 Dr. Jose Luis Jaramillo Calero
 NOTARIO

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE CESION DE PARTICIPACIONES, QUE OTORGA JORGE LUIS HERRERA RESTREPO, A FAVOR DE CESAR EDMUNDO CHILUISA OÑA Y MIRIAN VANESSA AVELLAN GIRÁLDO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A CINCO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE .-

DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO

NOTARIO SEPTUAGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
Dr. Jose Luis Jaramillo Calero
NOTARIO





Factura: 002-002-000001027



20151701014000145

NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN

NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

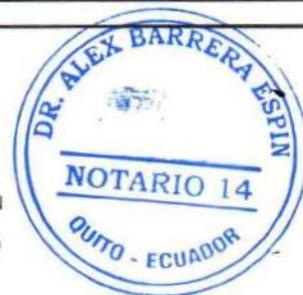
RAZÓN MARGINAL N° 20151701014000145

MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LABORATORIO DE PRODUCTOS NATURALES HERBAVITAL CIA. LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03 DE JUNIO DEL 2010
NÚMERO DE PROTOCOLO:	S/N

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GUAMAN OLMEDO SARA GLADYS ALICIA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1704056629
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CHILUISA OÑA CESAR EDMUNDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707998959
AVELLAN GIRALDO MIRIAN VANESSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310660046

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CESION DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	05 DE MARZO DEL 2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	S/N

NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



Sabaneta, junio 11 de 2015

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

Comparece JORGE LUIS HERRERA RESTREPO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 15.347.483 de Sabaneta, colombiano, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, con todos los usos de mis facultades confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere a favor de la señora SARA GLADYS ALICIA GUAMAN OLMEDO, domiciliada en Quito Ecuador, identificada con la cedula ecuatoriana 170405662-9, para que en mi nombre y representación comparezca al otorgamiento de la escritura publica de la cesion de las participaciones que el señor JORGE LUIS HERRERA RESTREPO, tiene en la compañía laboratorios de productos naturales HERBAVITAL CIA LTDA.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para firmar todo lo referente al mandato.

SE AUTENTICA EL PRESENTE DOCUMENTO A SOLICITUD DEL (LOS) INTERESADO(S)

Para constancia firmo y autentico.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SABANETA - ANTIOQUIA

En Sabaneta, Antioquia, el día _____ de _____ del año 2015, comparecieron _____ y _____, Notaria Única del Círculo de Sabaneta - Antioquia

Jorge Luis Herrera Restrepo

Identificados con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía número(s) 15.347.483 Sabaneta

La(s) declarante(s) reconoce(n) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es/su/s son de su(s) autoría y el contenido del mismo es cierto

JORGE LUIS HERRERA RESTREPO

C.C. 15.347.483.

LA NOTARIA ÚNICA DE SABANETA ANTIOQUIA CERTIFICA QUE LA HUELLA DACTILAR QUE ASÍ APARECE FUE IMPRESA POR:

Jorge Luis Herrera Restrepo
15.347.483

LA INDICE DERECHO

[Firma]

Notaria Única del Círculo de Sabaneta - Antioquia
IRMA FABIOLA ESPINOSA HINCAPIE
Notaria Encargada





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ESPINOSA HINCAPIE IRMA FABIOLA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIA ENCARGADA
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS ANTIOQUIA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: MEDELLIN
(At: - À:)

EI: 6/11/2015 13:39:46 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: APGL1339548701
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
JAMES ARTURO JURADO FLOREZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
MEDELLIN - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: JORGE HERRERA // SARA GUAMAN
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

006041003934147

Expedido (mm/dd/aaaa): 06/11/2015

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



TRÁMITE NÚMERO: 42330

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**
1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	29357
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	608
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

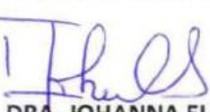
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA CUARTA /QUITO /05/03/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LABORATORIO DE PRODUCTOS NATURALES HERBAVITAL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

EL CEDENTE TRANSFIERE 380 PARTICIPACIONES DE USD. \$ 1 CADA UNA A LOS CESIONARIOS.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 2498 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 03 DE AGOSTO DE 2010, TOMO 141.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ 2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL